



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.5/46/L.7
18 de diciembre de 1991
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo sexto período de sesiones
QUINTA COMISION
Tema 136 a) del programa

FINANCIACION DE LAS ACTIVIDADES EMPRENDIDAS EN CUMPLIMIENTO DE
LA RESOLUCION 687 (1991) DEL CONSEJO DE SEGURIDAD: MISION DE
OBSERVACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL IRAQ Y KUWAIT

Proyecto de resolución presentado por el Presidente

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait 1/ y el informe correspondiente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto 2/,

Teniendo presentes las resoluciones 687 (1991) y 689 (1991) del Consejo de Seguridad, de 3 y 9 de abril de 1991, respectivamente, en las que el Consejo decidió establecer la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait y examinar la cuestión de su cesación o continuación en funciones cada seis meses,

Recordando su resolución 45/260, de 3 de mayo de 1991, sobre la financiación de la Misión de Observación,

Reafirmando que los gastos de la Misión de Observación son gastos de la Organización que deben sufragar los Estados Miembros, de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

1/ A/46/746.

2/ A/46/769.

Recordando su decisión anterior relativa al hecho de que, para sufragar los gastos que entraña la Misión de Observación, se requiere un procedimiento diferente del aplicado para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados pueden aportar contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos adelantados poseen una capacidad relativamente más limitada para contribuir a una operación de tal magnitud,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales que incumben a los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad respecto de la financiación de operaciones de esa índole, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Tomando nota con reconocimiento de que determinados gobiernos han aportado contribuciones voluntarias a la Misión de Observación,

Consciente de que es esencial proporcionar a la Misión de Observación los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen, de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. Está de acuerdo con las observaciones, recomendaciones y conclusiones contenidas en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto 2/;

2. Insta a todos los Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance para abonar íntegra y puntualmente las cuotas que les corresponden para la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait;

3. Decide consignar la suma de 33.600.000 dólares de los Estados Unidos (cifra bruta), a la Cuenta Especial mencionada en la resolución 45/260 de la Asamblea General para el funcionamiento de la Misión de Observación del 9 de octubre de 1991 al 8 de abril de 1992, inclusive;

4. Decide asimismo, en calidad de arreglo especial, prorratear entre los Estados Miembros la suma de 33.600.000 dólares para el período mencionado, con arreglo a la composición de los grupos mencionada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1° de marzo de 1989, en la forma ajustada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989 y 45/260, de 3 de mayo de 1991; aplicar la escala de cuotas correspondiente al año 1991 3/ a una parte de esa suma, es decir, 15.423.000 dólares, correspondientes sobre una base prorrateada al período que finalizará

3/ Véanse las resoluciones 43/223, 45/256 B y 46/ .

el 31 de diciembre de 1991, y aplicar la escala de cuotas correspondiente al año 1992 4/ al saldo, es decir, la suma de 18.177.000 dólares para el período posterior, desde el 1° de enero hasta el 8 de abril de 1992, inclusive;

5. Decide además que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se acredite al prorrateo entre los Estados Miembros, previsto en el párrafo 3 de la presente resolución, la parte que les corresponde en el Fondo de Nivelación de Impuestos de los ingresos estimados por concepto de contribuciones del personal, de 951.000 dólares, aprobada para el período comprendido entre el 9 de octubre de 1991 y el 8 de abril de 1992, inclusive, es decir, 437.000 dólares, suma correspondiente sobre una base prorrateada al período que finalizará el 31 de diciembre de 1991 y el saldo, o sea, 514.000 dólares, para el período posterior, desde el 1° de enero hasta el 8 de abril de 1992, inclusive;

6. Decide que se incluya a la República Popular Democrática de Corea en el grupo de Estados Miembros establecido en el inciso c) del párrafo 3 de la resolución 43/232 de la Asamblea General y que la cuota que deberá aportar a la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait se calcule de conformidad con lo dispuesto en la resolución que apruebe la Asamblea en su cuadragésimo sexto período de sesiones con respecto a la escala de cuotas 4/;

7. Decide asimismo que se incluya a Estonia en el grupo de Estados Miembros establecido en el inciso c) del párrafo 3 de la resolución 43/232 de la Asamblea General y que la cuota que deberá aportar a la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait se calcule de conformidad con lo dispuesto en la resolución que apruebe la Asamblea en su cuadragésimo sexto período de sesiones con respecto a la escala de cuotas 4/;

8. Decide además que se incluya a los Estados Federados de Micronesia en el grupo de Estados Miembros establecido en el inciso c) del párrafo 3 de la resolución 43/232 de la Asamblea General y que la cuota que deberá aportar a la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait se calcule de conformidad con lo dispuesto en la resolución que apruebe la Asamblea en su cuadragésimo sexto período de sesiones con respecto a la escala de cuotas 4/;

9. Decide que se incluya a Letonia en el grupo de Estados Miembros establecido en el inciso c) del párrafo 3 de la resolución 43/232 de la Asamblea General y que la cuota que deberá aportar a la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait se calcule de conformidad con lo dispuesto en la resolución que apruebe la Asamblea en su cuadragésimo sexto período de sesiones con respecto a la escala de cuotas 4/;

10. Decide asimismo que se incluya a Lituania en el grupo de Estados Miembros establecido en el inciso c) del párrafo 3 de la resolución 43/232 de la Asamblea General y que la cuota que deberá aportar a la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait se calcule de conformidad con lo dispuesto en la resolución que apruebe la Asamblea en su cuadragésimo sexto período de sesiones con respecto a la escala de cuotas 4/;

11. Decide además que se incluya a las Islas Marshall en el grupo de Estados Miembros establecido en el inciso c) del párrafo 3 de la resolución 43/232 de la Asamblea General y que la cuota que deberá aportar a la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait se calcule de conformidad con lo dispuesto en la resolución que apruebe la Asamblea en su cuadragésimo sexto período de sesiones con respecto a la escala de cuotas 4/;

12. Decide que se incluya a la República de Corea en el grupo de Estados Miembros establecido en el inciso c) del párrafo 3 de la resolución 43/232 de la Asamblea General y que la cuota que deberá aportar a la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait se calcule de conformidad con lo dispuesto en la resolución que apruebe la Asamblea en su cuadragésimo sexto período de sesiones con respecto a la escala de cuotas 4/;

13. Decide además que, de conformidad con el inciso c) del párrafo 5.2 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, las cuotas a la Misión de Observación hasta el 8 de octubre de 1991 de los Estados Miembros mencionados en los párrafos 6 a 12 de la presente resolución se considerarán ingresos diversos que se acreditarán a los prorrateos previstos en el párrafo 4 de la presente resolución;

14. Autoriza al Secretario General a contraer compromisos para la Misión de Observación a una tasa que no sobrepase los 5.600.000 dólares de los Estados Unidos en cifras brutas (5.441.500 dólares en cifras netas) por mes, con sujeción al consentimiento previo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, para el período comprendido entre el 9 de abril y el 8 de octubre de 1992, inclusive, si el Consejo de Seguridad decidiera prorrogar la Misión de Observación más allá del 8 de abril de 1992, montos que se prorratearán entre los Estados Miembros de conformidad con el plan establecido en la presente resolución;

15. Decide mantener el saldo no comprometido en la Cuenta Especial de la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait;

16. Invita a que se hagan contribuciones voluntarias a la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait en efectivo y en forma de servicios y suministros que el Secretario General considere aceptables y que se administrarán según convenga, de conformidad con el procedimiento establecido por la Asamblea General en su resolución 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989;

17. Pide al Secretario General que adopte todas las medidas necesarias para asegurar que la Misión de Observación se administre con un máximo de eficiencia y economía.